

SAN JUAN, 13 de Marzo de 2012.-

VISTO:

Las Resoluciones N°s 518-DGC-04 y 501-DGC-09; y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas legales establecen un plazo de un (1) año, computados por días corridos, de vigencia de planos registrados para tramitar título de dominio por prescripción adquisitiva.

Que el artículo 1º) de la Resolución N° 501-DGC-09, establece una prórroga por igual período de vigencia de plazo original, sin aclarar que el pedido se tiene que hacer antes del vencimiento del plazo de vigencia establecido en párrafo anterior.-

Que han intervenido Jefatura Técnica y Asesoría Letrada de esta Dirección.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Deróguense las Resoluciones N°s 518-DGC-04 y 501-DGC-09 y toda norma cuyo contenido se contraponga con la presente.-

ARTICULO 2º.- Se establece a partir del 16 de Abril del 2012, una vigencia de un (1) año , computados por días corridos, a partir de la fecha de su registración, a los planos de mensura registrados para tramitar Título de Dominio por Prescripción Adquisitiva.-

ARTICULO 3º.- La vigencia, detallada en Artículo 2º, podrá ser prorrogada por igual período de duración, y por única vez, previo al fenecimiento del año de vigencia original, previa presentación de un Acta de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, firmada por el Odenante y Profesional de la Agrimensura.-

ARTICULO 4º.- Si el Profesional de la Agrimensura constata diferencias en los elementos esenciales de la parcela, no se expedirá la prórroga, caducando la vigencia del Plano de Mensura.-

ARTICULO 5º.- Si de la constatación no surgieran diferencias o modificación que impida el otorgamiento de la prórroga, se incluirá una Nota Oficial en el Plano de Mensura haciendo referencia a la nueva vigencia.-

ARTICULO 6º.- Cuando se deje plasmada la nota de constancia de Juicio iniciado en el Legajo de Mensura para Tramitar Título de Dominio por Prescripción Adquisitiva, si

correspondiera, simultáneamente se colocará una leyenda oficial en el Plano anterior vigente, indicando la iniciación de un juicio por Usucapión, publicitándose el estado litigioso sobre la parcela en cuestión.-

ARTÍCULO 7º.- Tratándose de planos que correspondan a mensuras parciales, simultáneamente con la constancia de iniciación de juicio indicada en el Art. 6º, se procederá a dar Nomenclatura Catastral Posesoria a la parcela.-

ARTICULO 8º.-Téngase por Resolución de esta Repartición. Comuníquese a quienes corresponda. Fecho, archívese.-

DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO	
ABRIL	1980

[Handwritten signature]
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO